
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN URWATT

TITULO I

Denominación, régimen jurídico, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1. “URWATT, Energia Hidroelektrikoaren Elkartea” (en castellano “URWATT, Asociación de la Energía Hidroeléctrica”), en adelante “URWATT”, es una Asociación de ámbito estatal, de nacionalidad española sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus socios y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, la cual se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución española y cuantas otras disposiciones le sean aplicables, y que se rige, en sus relaciones internas, por las normas de los presentes Estatutos.

Artículo 2. URWATT Energia Hidroelektrikoaren Elkartea establece su domicilio social en la el Polígono Industrial Irurzubi Industrialdea nº2 de Lizartza (Guipúzcoa)

El domicilio social será trasladable, siempre dentro de la provincia de Guipúzcoa, previo acuerdo de la Asamblea General de Socios, pudiendo abrir igualmente la Asociación cuantas sucursales, delegaciones o agencias quiera, dentro o fuera de Guipúzcoa.

Artículo 3. Constituyen los objetos de “URWATT”:

A) Recabar la información de interés común para los socios, impulsar las relaciones profesionales entre ellos, promover la divulgación de la actividad electro-hidráulica y cooperar con otras Asociaciones.

B) La coordinación, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante las Administraciones Públicas y demás sectores relacionados con su actividad, procurando la participación en los diferentes foros que atañan a la actividad de la producción de energía eléctrica.

C) Cuantos otros acuerde la Asamblea General para la mejor protección de los intereses comunes de los socios.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, “URWATT” se servirá, dentro de la legalidad, de los medios de acción que en cada caso estime más idóneos; pudiendo incluso, para la mejor consecución de aquellos fines y previa decisión expresa tomada al efecto por la Asamblea General de Socios, federarse, adherirse o suscribir Convenios de Colaboración con otras Asociaciones con metas similares, sean de ámbito nacional o internacional.

Artículo 5. “URWATT” comenzará formalmente sus actuaciones desde el mismo momento de la adquisición de su personalidad jurídica, y es una Asociación de duración indefinida.

TITULO II
De los socios
CAPITULO I.- De la condición de socio.

Artículo 6. Podrán ser socios de “URWATT” las personas físicas o jurídicas **que lo soliciten**.

Artículo 7.

1. La condición de socio se obtiene **por resolución** de la Junta Directiva, **previa solicitud** debidamente cumplimentada del interesado a la que acompañará la documentación que se le requiera.

2.- Los socios **definitivamente admitidos** serán dados de alta en el correspondiente Libro de Registro de Socios.

3.- La condición de socio otorga al interesado un voto en la Asamblea General, y le obliga a abonar anualmente las cuotas presupuestarias (ordinarias/extraordinarias) que le corresponda.

Artículo 8.

1. Se perderá la condición de socio por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por solicitud del propio interesado.

b) Por impago de la cuota que le corresponda.

c) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser socio establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos.

d) Por resolución adoptada por la Asamblea General de Socios, y aprobada por dos tercios de sus componentes, cuando el asociado haya incumplido los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de “URWATT”, o haya llevado a cabo actuaciones que entorpezcan los fines de la Asociación, o haya incurrido en actuaciones que vayan en detrimento del prestigio o el buen nombre de la Asociación.

2.- La cesación de la condición de socio por la causa “d” establecida en el Apartado anterior, será adoptada tras la incoación por la Junta Directiva del correspondiente expediente disciplinario, en el cual la función instructora corresponderá al Secretario de “URWATT”.

Notificada al interesado la apertura del expediente con indicación debidamente especificada de sus causas, se le dará trámite para que presente, en el término de diez días, escrito de alegaciones previas, con proposición de prueba si fuera de su interés.

Se pasará seguidamente a la fase probatoria, que tendrá una duración de quince (15) días, y en la que se practicarán las propuestas, tras las cuales redactará el Secretario su propuesta de resolución en el término de quince (15) días.

Notificada al expedientado la propuesta resolutoria del Secretario, quedarán a disposición de aquél en la sede social de la Asociación el expediente y las pruebas practicadas, para que, a su vista, presente su escrito de alegaciones finales en el plazo de otros quince días, a cuyo término se remitirá toda la documentación y las pruebas a la Asamblea General de Socios al objeto de que ésta adopte la decisión que estime más adecuada.

Todos los plazos anteriormente indicados se refieren a días hábiles.

3.- La pérdida de la condición de socio tendrá sus efectos desde la recepción por el interesado de la comunicación que en tal sentido le curse la Junta Directiva, consignándose la baja en el Libro de Registro de Socios.

CAPITULO II.- Derechos y deberes de los socios.

Artículo 9. Son derechos de los socios:

- a)** Solicitar del Presidente la inclusión en el Orden de Día de la Asamblea General del debate de aquellos asuntos que estimen de interés para los fines de “URWATT”, proponiendo la adopción de las medidas que para su efectividad consideren adecuadas, y defender tales propuestas ante la Asamblea.
- b)** Solicitar por escrito, con anterioridad a las reuniones de la Asamblea General, o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- c)** Examinar en cualquier momento el estado de cuentas de la Asociación. Esta toma de información será solicitada por escrito al Secretario y tendrá lugar en la propia sede social de “URWATT”.
- d)** Asistir por sí o por delegación, con voz y voto, a la Asamblea General; en los términos indicados, respecto al número de votos, en el precedente artículo 7.3.
- e)** Elegir, y poder ser elegido, Vocal de la Junta Directiva de la Asociación.
- f)** Elegir, y poder ser elegido, Presidente, Secretario o Tesorero de la Asociación.
- g)** Recibir todo tipo de información sobre las actividades de “URWATT”, así como obtener, a través del Secretario, cuanta información posea la Asociación y pueda resultarle de utilidad en su actividad.
- h)** Cuantos otros derechos les reconozca la Asamblea General.

Artículo 10. Son deberes de los socios.

- a)** Aceptar y cumplir lo previsto en estos Estatutos, así como las decisiones adoptadas legalmente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b)** Cooperar en la medida de sus posibilidades, prestando su concurso activo en su ámbito de influencia, para la consecución de los fines de URWATT.

- c) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben y les correspondan.
- d) Comunicar a la Junta Directiva las modificaciones de datos que pudiera haber en su explotación y que fueran de los consignados en su ficha de ingreso en la Asociación; así como, en el supuesto de ser personas jurídicas, los nombramientos y sustituciones de los cargos de sus órganos de gobierno.
- e) Facilitar la agilización de las comunicaciones internas de la Asociación y el abaratamiento de sus costos, procurándose y poniendo en conocimiento de aquella una dirección de correo electrónico.

CAPITULO III.- Del Libro de Registro de Socios y la representación de éstos.

Artículo 11. “URWATT” contará, bajo la responsabilidad y supervisión de su Secretario, del correspondiente Libro de Registro de Socios, en el cual se consignarán los siguientes datos referentes a cada cual de ellos:

- a) Nombre o razón social.
- b) Domicilio social, teléfono y dirección de correo electrónico.
- c) N.I.F. o C.I.F.
- d) Caso de ser persona jurídica, sus datos identificativos y persona que haya de representarla en la Asociación.
- e) Los siguientes datos individualizados respecto a cada central hidroeléctrica, cuando la tuviera:
 - Nombre.
 - Cuenca, municipio y dirección en que se halla.
 - Fecha de la concesión.
 - Potencia instalada.
 - Identificación de la compañía distribuidora a la que está interconectada.
 - Identificación de la compañía suministradora.
- f) El número de votos que ostente en la Asamblea General así como el tipo de cuotas que le corresponda abonar.
- g) Cuantos otros acuerde la Junta Directiva.

Artículo 12.

- 1.- Los socios que sean personas naturales actuarán en su propio nombre e interés, pudiendo apoderar para sus actuaciones ante la Asociación a cualquier otra persona física.
- 2.- Los socios que sean personas jurídicas actuarán a través de persona física a la que hayan conferido poder de representación bastante para ello.

3.- Tanto en el caso de los apoderados de las personas físicas como en el de los representantes de las personas jurídicas, será suficiente con lo que el apoderamiento o representación conste en un documento privado firmando por el socio, siendo válido o un poder general para un número indefinido de actuaciones ante la Asociación.

4.- Los representantes de personas jurídicas que no sean copropietarios, ni directivos de las mismas sólo podrán representar a un socio.

TITULO III

De los órganos de gobierno

CAPITULO I.- Gobierno de la Asociación.

Artículo 13. Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a)** La Asamblea General de Socios.
- c)** La Junta Directiva.
- d)** El Presidente.
- e)** El Tesorero.
- f)** El Secretario.

CAPITULO II.- De la Asamblea General de Socios.

Artículo 13. La Asamblea General de Socios, legalmente constituida, es el supremo y soberano órgano de gobierno de “URWATT”, correspondiéndole la deliberación y decisión de cuantos asuntos afecten a la Asociación. Está constituida por todos los socios y sus acuerdos se tomarán democráticamente en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 14. Son competencias de la Asamblea General de Socios:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) La aprobación, en su caso, de la “Memoria Anual de Gestión y Actividades” de la Junta Directiva.
- c) La aprobación, en su caso, del Presupuesto Anual de la Asociación, así como de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- d) Establecer los criterios generales para la fijación de las cuotas, sin perjuicio de su determinación exacta por la Junta Directiva.
- e) Aprobar los Convenios de Colaboración de carácter permanente, o de integración o federación con otras organizaciones, así como decidir el abandono de alguna de ellas.
- f) La determinación del número de Vocales que compondrán la Junta Directiva, así como su nombramiento y cese.
- g) El nombramiento, de entre los miembros de la Junta Directiva, de quien haya de ostentar el cargo de Presidente, así como su cese.
- h) Acordar, en su caso, la separación de los socios a quienes se les haya seguido expediente disciplinario por las causas determinadas en el art.8.1.”d”.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Cualquier otro asunto que le sea sometido por la Junta Directiva o por el Presidente.

Artículo 15

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de su primer semestre, para aprobar o censurar la gestión social, las cuentas de ejercicio anterior, el presupuesto para el ejercicio entrante y cualesquiera otros asuntos se hayan incluido en su Orden del Día.

2.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere conveniente, o a petición de un tercio de los miembros de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los socios, para tratar cualquier tema, que deberá ser

previamente anunciado en la propia solicitud de convocatoria a efectos de su inclusión en el Orden del Día.

3.- Las convocatorias para reunión en Asamblea General se harán por escrito notificado a los socios con antelación suficiente y debiendo figurar en ellas el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día con la relación de los asuntos a tratar.

4.- El Orden del Día será fijado por el Presidente, debiendo incluirse en él, además de los asuntos que éste determine, los temas que hayan sido solicitados en debida forma previamente a la convocatoria, o lo sean en el transcurso de la propia Asamblea General por un tercio de los miembros de la Junta Directiva o un cinco por ciento de los socios.

5.- Únicamente podrán asistir a la Asamblea General los socios o sus representantes; salvo que el Presidente juzgue conveniente la presencia, momentánea o permanente, de cualquier otra persona. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

6.- Los socios podrán hacerse representar en la asamblea general mediante poder conferido por escrito a favor de otra persona, aunque esta, a su vez, no sea socia. La representación podrá ser con carácter especial para cada asamblea o de carácter general para cada asamblea o de carácter general para un número indefinido de asambleas, es revocable en cualquier momento y se conceptuará siempre como revocación la presencia del propio interesado en la sesión.

7.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de socios que representen, al menos, **el treinta por ciento** del total de votos.

Quedará válidamente constituida la Asamblea en **segunda convocatoria cualquiera que sea el número** de socios presentes.

Tanto en el primer caso como en el segundo será requisito indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

8.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente, o quien legalmente le sustituya.

El Presidente, que estará asistido por la Junta Directiva y el Secretario, ordenará el curso del debate y las votaciones, pudiendo suspender la sesión cuando a su juicio no haya ya tiempo para continuar con el Orden del Día. En tal último caso, deberá fijar en el mismo acto el lugar, fecha y hora para la continuación de la sesión, siendo válidos cuantos acuerdos se hayan tomado con anterioridad a ese momento y como tales serán incluidos en el acta de la reunión.

9.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo los siguientes casos que requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios inscritos.

a) Los acuerdos de modificación de estos Estatutos.

b) Los acuerdos aprobatorios para suscribir Convenios de Colaboración permanente, federación o integración con o en otras organizaciones, o de separación de ellas.

c) El acuerdo de disolución de "URWATT".

10.- Los votos se emitirán en libertad, y en forma nominal y pública, salvo de tratarse de la elección de los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario y demás componentes de la Junta Directiva, en cuyo caso la votación será nominal pero secreta, al igual que cuando la propia Asamblea así lo disponga previamente atendidas las circunstancias concurrentes y la naturaleza del acuerdo.

11.- En caso de empate en el resultado de una votación, la cuestión quedará dirimida en el sentido del voto emitido por el Presidente.

Artículo 16.

1.- Se levantará acta, por el Secretario, de cuantas sesiones celebre la Asamblea General de Socios, recogiendo en ella noticia de los asuntos tratados, los debates habidos, los resultados de las votaciones que se hayan practicado y los acuerdos aprobados.

2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo máximo de quince días, por el Presidente y dos Vocales de la Junta Directiva, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. De no encontrarse dicha representatividad entre los Vocales, el Presidente la suplirá con la intervención de cualquier socio que habiendo estado presente en la Asamblea hubiera sustentado tal mayoría o minoría.

3.- Aprobada el acta, el Secretario cuidará de su inmediata transcripción textual al Libro de Actas de Asambleas Generales, firmando a su pie él mismo, el Presidente y los socios, o sus representantes en su caso, que hayan estado presentes en la Asamblea y así lo deseen.

4.- No obstante lo anterior, y bien por propia iniciativa o a solicitud de cualquier socio formulada con una semana de antelación a la Asamblea, el Presidente podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de lo que se trate y apruebe en ella.

Los honorarios notariales serán a cargo de la Asociación.

5.- Las actas aprobadas en cualquiera de las dos formas privadas antedichas, directa y diferida, ganarán fuerza ejecutiva a partir de la misma fecha de su aprobación. Las actas levantadas notarialmente tienen inmediata fuerza ejecutiva.

CAPITULO III.- De la Junta Directiva.

Artículo 17.

1.- Componen la Junta Directiva de "URWATT" el Presidente de la Asociación, el Tesorero, el Secretario y los Vocales.

2.- La Junta Directiva será presentada como candidatura liderada por el Presidente, debiendo no obstante, tener sus miembros condición de socios. La elección de la candidatura se realizará por sufragio directo celebrado por la Asamblea General, resultando elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

3.- El nombramiento de los componentes y cargos de la Junta Directiva por la Asamblea General de Socios tendrá lugar en su junta ordinaria anual, siendo el mandato que se les confiere a aquellos de un año de duración, sin perjuicio de su reelección en su caso.

Artículo 18.

1.- Son competencia de la Junta Directiva:

a) Establecer las pautas del funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Socios.

b) Preparar las reuniones de la Asamblea General de Socios, emitir los informes que ésta le requiera, asesorar al Presidente en sus funciones, determinar las iniciativas más idóneas para la defensa de los intereses de “URWATT” y sus socios según la política de gestión aprobada por la Asamblea, y auxiliar en su ejecución al Presidente o miembro de la propia Junta que lo esté ejecutando.

c) La administración ordinaria de los asuntos de “URWATT”, la redacción y despacho de los escritos, comunicaciones e informes de la Asociación y la ejecución tanto de sus propios acuerdos como de los de la Asamblea General.

d) La atención a las consultas y solicitudes que le formulen los socios.

e) Deliberar y presentar a la Asamblea General de Socios propuestas de utilidad común que pudieran hacerse a sectores interdependientes, tales como compañías de distribución de energía eléctrica, empresas de ingeniería, fabricantes de maquinaria, empresas de mantenimiento, gabinetes de asesoramiento financiero, compañías de seguros y cualesquiera otras, al objeto de que presenten ofertas a las que puedan acogerse los socios que lo deseen, poniendo en conocimiento del colectivo las respuestas que de tales otros sectores se obtengan.

En cualquier caso, “URWATT”, como Asociación que es y no, agrupación de intereses económicos, se abstendrá de toda actividad económica así propia suya como auxiliar de la de sus socios.

f) Negociar y preparar la redacción de los Convenios de Colaboración con otras Asociaciones, así como los instrumentos para la adhesión o federación con ellas.

g) Redactar la “Memoria Anual de Gestión y Actividades”, supervisar los Presupuestos de Ingresos y Gastos y la Propuesta de Liquidación de Cuentas de cada ejercicio que haya preparado el Tesorero, y presentar los tres documentos en la junta ordinaria anual de la Asamblea General de Socios.

h) Determinar las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que se hayan de girar a los socios, siguiendo las orientaciones generales aprobadas por la Asamblea General.

i) Resolver las solicitudes de incorporación de nuevos socios.

j) Actuar en materia disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, determinando si por el perjuicio que haya causado a la Asociación debe incoársele expediente disciplinario de separación a algún socio.

k) La dirección del personal técnico o administrativo que pudiera contratar la Asociación.

l) Deliberar y decidir la contratación de servicios de profesionales para la realización de estudios, proyectos, dictámenes, recursos, y cualesquiera trabajos técnicos, de asesoramiento, forenses o de mera gestión administrativa, determinando la persona física o jurídica a quien se le arrienda el servicio o la obra, y supervisar el resultado de los antedichos trabajos.

m) Aprobar, igualmente, cualquier otro tipo de contratación, sea ésta civil, administrativa o laboral.

n) Aprobar el ejercicio de las acciones judiciales que se estimen adecuadas para la tutela de los intereses y objetivos de "URWATT"; así como su intervención, en su caso, en los expedientes de elaboración de normas, reglamentaciones, y cualesquiera expedientes administrativos que puedan concernir a la preservación y mejora del sector de la industria hidroeléctrica.

ñ) Las demás facultades que le otorguen estos Estatutos o le confiera la Asamblea General.

2.- La Junta, que tendrá capacidad autorganizativa para el ejercicio de sus competencias, podrá encomendar a cualquiera de sus miembros el seguimiento o la ejecución de aquéllas que estime convenientes.

Artículo 19.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo entiendan necesario el Presidente o dos de sus otros miembros.

2.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, adjuntando el correspondiente Orden Día.

3.- Tanto el Presidente como cualquiera de los miembros de la Junta Directiva están facultados para incluir asuntos en el Orden del día de sus reuniones.

4.- Las reuniones de la Junta Directiva requieren para su válida constitución la presencia del Presidente, el Secretario y cuando menos un Vocal.

5.- Cada cual de los miembros de la Junta Directiva ostenta un único voto en la misma.

6.- Los acuerdos de la Junta se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos y son inmediatamente ejecutivos salvo en los casos expresamente previstos en estos Estatutos. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

7.- Corresponde al Secretario levantar acta de cada reunión de la Junta Directiva, la cual, una vez suscrita por él mismo y por el Presidente, se conservará en los archivos de la Asociación bajo la responsabilidad del primero.

CAPITULO IV.- Del Presidente, del Tesorero y del Secretario.**Artículo 20.**

1.- Corresponde al Presidente de “URWATT” la representación de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

2.- Son competencias del Presidente:

a) Representar a “URWATT” en todas sus relaciones.

b) Convocar las Asambleas Generales de Socios y las reuniones de la Junta Directiva en la forma prevenida en estos Estatutos.

c) Otorgar y firmar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Socios o por la Junta Directiva.

d) Cuantas otras facultades le delegue la Junta Directiva.

Artículo 21. Son funciones del Tesorero:

a) Abrir y cancelar depósitos y cuentas corrientes, así como ordenar y ejecutar los cobros y pagos y dirigir la contabilidad de la Asociación.

b) Preparar para su sometimiento a la Junta Directiva y posterior aprobación, en su caso, por la Asamblea General de Socios, la Propuesta de Liquidación de Cuentas del ejercicio concluido y en Proyecto de Presupuestos para el ejercicio entrante.

Artículo 22. Son funciones del Secretario:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva, consignándolas en los Libros correspondientes.

b) La llevanza del Libro Registro de Socios y del censo de las centrales hidroeléctricas adheridas a la Asociación.

c) Trasladar al órgano competente para su contestación o resolución las consultas y solicitudes de los socios, colaborando con el Presidente en la orientación de éstos.

d) El archivo y custodia de los documentos de la Asociación.

e) La emisión y firma, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones que se le pidieren.

f) Cuantas otras le atribuyan estos Estatutos.

TITULO IV**Patrimonio inicial y régimen económico**

Artículo 23. El patrimonio inicial de “URWATT” ENERGIA HIDROELEKTRIKOAREN ELKARTEA es de 2800 €, derivados de las aportaciones hechas por los socios fundadores.

Artículo 24.

1.- “URWATT”, como Asociación sin ánimo de lucro que es, no podrá emitir acciones, participaciones, ni obligaciones; ni distribuir beneficios de ningún tipo.

2.- Los ingresos de “URWATT” procederán de:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

b) Las donaciones y legados que pueda recibir de los particulares.

c) Las subvenciones oficiales que pudiera obtener.

d) Los frutos, rentas, ingresos, productos e intereses derivados de los bienes cuya titularidad o posesión legítima corresponda a la Asociación, así como todos aquellos que hayan sido producidos como consecuencia de cualquier actividad legal suya.

e) Los derivados de cualquier otra fuente no prevista en los apartados anteriores y que se halle permitida por la leyes.

Artículo 25.

1.- La vida económica de “URWATT” se acomodará al régimen presupuestario anual, cerrándose los ejercicios a fecha 31 de diciembre, y se ajustará a las disposiciones de estos Estatutos o las que dicte la Junta Directiva para su desarrollo.

2.- “URWATT” responde de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros. La responsabilidad patrimonial recaerá en su propio patrimonio, sin que en ningún caso se extienda a los socios.

Artículo 26.

1.- Corresponderá a cada socio una cuota que se asignará, según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, de acuerdo con los siguientes tramos:

A.Tramo Menor: Socios Productores cuya producción sea inferior a 1.500.000 Kw./año.

B.Tramo Medio: Socios Productores cuya producción se encuentre entre 1.500.001 Kw./año y 2.500.000 Kw./año.

C.Tramo Superior: Socios Productores cuya producción sea superior a 2.500.001 Kw./año, y demás socios no productores.

2.- Es obligación de los socios productores declarar a la Asociación todos los aprovechamientos hidroeléctricos de los que sean concesionarios

3.- Será la Junta Directiva, siguiendo las orientaciones que pueda dar la Asamblea General de Socios, la que determine el importe exacto y fecha y modo de ingreso de las cuotas. Igualmente será la Junta Directiva la que resolverá sobre la reclamación de pago a los morosos o, en su caso, sobre la expulsión del asociado por impago.

TITULO V

Disolución de la Asociación

Artículo 27.

1.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde válidamente la Asamblea General de Socios, o cuando el número de socios sea inferior a tres, o cuando legalmente proceda.

2.- Aprobada la disolución de "URWATT", la Asamblea General de Socios nombrará a cinco de entre ellos para que constituyan la Junta Liquidadora de la Asociación.

3.- Son funciones de la Junta Liquidadora formar el activo y el pasivo final de la Asociación, ordenar el pago de las obligaciones que hubiera pendientes y, si hubiera remanente, determinar su reparto entre quienes entonces sean socios.

4.- El reparto del remanente entre los citados socios existentes se hará en proporción a las cantidades que hubiera aportado cada uno a "URWATT", en concepto de cuotas, desde que ingresó en ella.